



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 25 MAYO 2022

107

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transportes tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

Que el artículo 245 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, respecto al transporte automotor terrestre internacional de pasajeros y/o carga dispone que, es el servicio de transporte realizado por empresas y cooperativas autorizadas, en los términos de la presente Ley, para trasladar personas y/o carga, en forma regular u ocasional, entre dos o más países.

Que el artículo 246 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 señala que: I. La autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Internacional de Pasajeros y/o Carga será otorgada por la autoridad competente del nivel central, considerando los acuerdos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, además de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento. II. Para los operadores constituidos en empresas y cooperativas, el plazo de autorización del servicio será definido por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica.

Que la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (Covid-19).

Que el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, señala que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia (...).

Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

Que el Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales aprobado por Resolución Ministerial N° 328 de 29 de noviembre de 2018 tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos administrativos para la otorgación y aprobación de rutas y frecuencias internacionales para la prestación de Servicios de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros en el marco de los acuerdos internacionales suscritos al efecto y la Ley N° 165 General de Transportes.

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales señala que, Se mantiene vigente las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la emisión del presente Reglamento, las cuales deberán adecuarse a lo establecido en el presente reglamento.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales dispone que, los operadores que se encuentran tramitando sus autorizaciones deberán adecuar sus trámites de acuerdo al presente reglamento sin importar el estado en que se encuentren.

CONSIDERANDO

Que por Acta de reunión suscrita en fecha 27 de abril de 2022 suscrita entre los representantes de esta Cartera de Estado y diferentes empresas privadas de transporte de pasajeros de rutas internacionales, se acordó efectivizar una medida excepcional que amplíe el plazo de vigencia de los documentos habilitantes para la prestación de servicios de transporte internacional terrestre de pasajeros, en un plazo máximo e improrrogable de hasta 2 años, en las diferentes rutas internacionales.

Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFFL/USO N° 0086/2022 de 12 de mayo de 2022, el Técnico de Servicios a Operadores – USO del Viceministerio de Transportes dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda concluye que el Servicio Transporte Internacional de Pasajeros, no prestó sus servicios, por más de dos (2) años, debido a la Pandemia de COVID-19, que generó el cierre de fronteras del Estado Plurinacional de Bolivia desde el 19 de marzo de 2022, con nuestros pares (países vecinos), lo cual derivó en perjuicios económicos y sociales, traducidos en dudas financieras, además de eliminación de empleos directos e indirectos y otros. A causa de la Pandemia de COVID19, los Operadores de Transporte Internacional de Pasajeros se vieron restringidos en cumplir sus actividades y de su derecho al trabajo, por tanto, se vieron obligados a parar sus actividades por más de dos años, por lo cual es importante emitir una norma excepcional para ampliar los documentos faltantes habilitantes, de acuerdo a la normativa con la que fue autorizado los documentos, para todos los operadores que fueron afectados por la Pandemia (Covid-19) por un tiempo improrrogable de duración de la pandemia de dos años, considerando las normativas vigentes: Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), la Decisión N° 398 de la comunidad Andina – CAN y la Ley N° 165 General de Transporte de fecha 16 de agosto de 2011. A su vez, recomienda se tome las medidas oportunas con el objetivo de efectivizar una medida excepcional que amplíe el plazo de vigencia de los documentos en un plazo máximo e improrrogable de hasta 2 años.

Que por Informe Legal INF/MOPSV/VMT/DGTTFFL/ USO N° 0089/2022 de 17 de mayo de 2022, el Abogado de la Unidad de Servicios a Operadores – USO señala que, debido a la pandemia Covid-19 el sector Transporte Internacional de Pasajeros, se vió afectado y que conforme a reunión de fecha 27 de abril de 2022, se elaboró un Acta, donde establece como medida excepcional el ampliar el plazo máximo e improrrogable de hasta dos años. Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFFL/USO N° 0086/2022 de 12 de mayo del año en curso, recomienda se tome medidas oportunas con el objetivo de efectivizar una medida excepcional que amplíe el plazo de vigencia de los documentos en un plazo máximo e improrrogable de hasta dos años. Por otra parte, recomienda emitir la Resolución Ministerial que efectivice la medida excepcional que amplíe a 2 años los documentos habilitantes para la prestación de servicios de transporte internacional terrestre de pasajeros. Asimismo, señala que el plazo para solicitar la norma excepcional es de 30 días hábiles a partir de publicación de la Resolución Ministerial, cumplido el plazo no se autorizará el registro de otros operadores quienes se beneficien con la excepcionalidad, indicando que la norma se aplicará a solicitud del operador interesado y no así de oficio, culminando el plazo de 2 años, se convocará a licitación conforme a procedimiento vigente (Resolución Ministerial N° 328).



Que mediante Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 357/2022 de 18 de mayo de 2022, emitido por la Abogado Profesional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial, toda vez que no contraviene marco legal alguno.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al numeral 22) del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a los Operadores del Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros de manera excepcional la ampliación de los documentos habilitantes para el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros, por un tiempo improrrogable de dos (2) años, debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional (COVID-19), cumpliendo con los requisitos según la normativa con las que fue autorizado, vencido la vigencia del documento de prórroga, los Operadores deberán adecuarse a la Resolución Ministerial N° 328 de fecha 29 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Todos los Operadores del Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros, deberán solicitar a la Dirección General de Transportes Terrestre, Fluvial y Lacustre la ampliación de los documentos habilitantes en un plazo improrrogable de 30 días calendario, contabilizados a partir de la publicación de la presente Resolución, vencida esta fecha, los Operadores deberán adecuarse a la Resolución Ministerial N° 328 de fecha 29 de noviembre de 2018.

TERCERO.- Autorizar por única vez a la Unidad de Servicios a Operadores – USO, dependiente de la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre – DGTTFL del Viceministerio de Transportes – VMT, ampliar los documentos habilitantes para el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros.

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

